

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	241
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00140 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO.
Demandado	JHON EDISON VARGAS DUQUE
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos de que adolecía la demanda, en tanto fueron adecuados los montos que se pretenden cobrar por concepto de cuota alimentaria, y como la misma reúne los requisitos de los artículos artículo 82 y siguientes; y 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la Comisaria de Familia de Jericó en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO, en contra del señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, en la forma solicitada por la demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó- Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO y en contra del señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, por la suma de VEINTE MILLONES VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$20.026.053), como capital correspondiente al NO pago de las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de enero de 2016 a junio de 2023 y el pago incompleto de junio a noviembre de 2023 y el no pago de la cuota de vestuario de junio de 2016 a junio de 2023; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

**SEGUNDO:** IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el EMBARGO del cuarenta por ciento (40%) de lo que legalmente constituye el salario y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, como empleado al servicio de la Empresa Todo en Uno, ubicada en la Calle 128 Sur Nro. 46-112 del Municipio de Caldas-Antioquia.

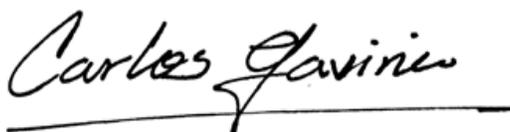
**CUARTO: OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, librense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al demandado JHON EDISON VARGAS DUQUE, advirtiéndoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: CONCEDER** amparo de pobreza a la señora MARY LUZ TANGARIFE CANO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.039.022.084, representante legal del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

**SÉPTIMO:** La señora MARY LUZ TANGARIFE CANO, actuará en este proceso en representación legal de los menores GILBERTO VARGAS TANGARIFE.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
Juez

